

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y
COLABORACIÓN RECÍPROCA.**



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 2021, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Alberto Maques DNI N° 11.182.187, con domicilio en la Avenida Julio A. Roca 516/30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante “el Consejo”) por una parte, y por la otra LOTERÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E. representada en este acto por su Presidente, Dr. Martín García Santillán, DNI 27.745.045 con domicilio en la calle Santiago del Estero N° 126 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante LOTBA) denominadas conjuntamente LAS PARTES, y:

CONSIDERANDO:

Que el Consejo es un órgano permanente de selección de magistrados y de administración, cuya función consiste en asegurar la independencia del Poder Judicial, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado, que se rige por la Ley N° 31 texto consolidado por Ley N° 6.347);

Que mediante la Ley N° 5.785 de la Ciudad de Buenos Aires se creó LOTBA, en el ámbito del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que tiene por objeto la autorización, organización, explotación, recaudación, administración y control de los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas, y actividades conexas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo la autoridad de aplicación de la Ley N° 538 (texto consolidado por Ley N° 6.347 y modificado por Ley N° 6.331);

Que la Ley N° 6.451 de Juicio por Jurados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires recientemente sancionada por la Ciudad de Buenos Aires, publicada en el Boletín Oficial N° 6.246 del 29 de octubre del 2021, establece en su Artículo 68 que dentro de los sesenta días (60) días de la publicación de la presente Ley, el Consejo *procederá a confeccionar los*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

listados principales de ciudadanos y a efectuar el correspondiente sorteo en audiencia pública;

Por ello, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente “Convenio Marco”, el que se regirá conforme las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:

El presente Convenio Marco tiene por objeto implementar entre el “CONSEJO” y “LOTBA” la realización del sorteo de los listados principales de Ciudadanos/as del Padrón Electoral de la Ciudad de Buenos Aires, en audiencia pública, para integrar las personas que potencialmente puedan ser convocadas para desempeñarse como jurados en los términos de la Ley N° 6.451.

CLAÚSULA SEGUNDA: COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN

El “CONSEJO” y “LOTBA” desarrollarán tareas de cooperación, asistencia técnica y colaboración recíproca para contribuir a la concreción del mencionado sorteo y la solución de los problemas de interés común que se pudieran presentar en la ejecución del presente.

CLÁUSULA TERCERA: EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no limita a las partes a suscribir Convenios similares con otras Instituciones ni representa un compromiso de exclusividad mutuo. “LAS PARTES” mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas.

CLÁUSULA CUARTA: RECURSOS

El cumplimiento del presente Convenio Marco no implicará ninguna erogación entre las Partes, en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el mismo.

CLÁUSULA QUINTA: AUTONOMÍA

La suscripción del presente Convenio Marco no implica vínculo laboral, empresarial, societario, ni asociación entre las Partes o entre sus dependientes.

CLÁUSULA SEXTA: ENLACES

Las Partes oportunamente comunicarán al correo electrónico oficial la designación de cada uno de los enlaces designados.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio Marco lo realizarán sus representantes legales, previo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

Las Partes podrán suscribir Acuerdos Específicos, para que se celebren todos los actos, convenios y/o instrumentos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

A los fines que pudiera corresponder, las Partes constituyen su domicilio en los arriba indicados y se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellos los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planeamiento, ejecución e interpretación del Convenio Marco, y en caso de no arribar a una solución satisfactoria, se someten a la jurisdicción del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



CLÁUSULA DECIMA: PLAZO.

Este Convenio Marco se celebra por el término de un (1) año a partir de la fecha de su suscripción, considerándose automáticamente renovado por períodos idénticos si ninguna de las Partes notificara fehacientemente su voluntad contraria con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días respecto de la fecha de vencimiento del mismo.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados *supra*.

